

2.40.02.18.531



SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE
DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA
DRA. MASD/MPGG/amhm

N° 217

03/06/2011

RESOLUCION EXENTA N° 0803 /

SANTIAGO, 07 JUN. 2011
07/06/2011

VISTOS: El interés del Ministerio de Salud en la aplicación del **Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**; la Resolución Exenta N° 361 de fecha 26 de Enero de 2004 del Ministerio de Salud; lo solicitado por el Departamento de Coordinación de la Red Asistencial de este Servicio de Salud; y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469 y el Decreto Supremo N° 140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1°.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 12 de Abril de 2011 suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **I. MUNICIPALIDAD PROVIDENCIA**, relativo al Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago a 12 de Abril de 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador N° 364 representado por su Directora DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963 representada por su Alcalde D. CRISTIAN LABBE GALILEA, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y

programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

1. Asegurar la continuidad de la atención a la población, con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo de los equipos de salud. El componente contempla las siguientes estrategias.

a) Refuerzo Centro de Salud Familiar

a. Hernán Alessandri	66%	2.381.280.-
b. Aguilucho	34%	1.226.720.-

(AMZ
50% dc)

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de \$3.608.000 (tres millones seiscientos ocho mil pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez firmado el presente convenio y tramitada la resolución aprobatoria de éste.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Servicio a través del Departamento de Coordinación de la Red Asistencial, solicitará una informe por escrito una vez finalizada la vigencia de este convenio, con el detalle del uso de los recursos traspasados y con los respectivos documentos de respaldos. Este informe deberá ser enviado antes del 31 de Enero del 2012 al DECOR del SSMO.

DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2011.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder del Departamento de Recursos Financieros de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

2°.- **IMPUTESE**, El gasto que irroque el presente convenio se imputará al Ítem N° 24-03-298-002, Ref. Municipal.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



[Signature]
DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DISTRIBUCION:

- Dirección
- Dpto. de A. Jurídica c/1 convenio original
- Dpto. Finanzas
- Auditoría
- DECOR c/1 convenio original
- Municip. c/2 ejemplares de convenio (entrega Decor)
- Of. de Partes c/1 convenio original
- Archivo

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Santiago a 12 de Abril de 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador N°364 representado por su Directora DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963 representada por su Alcalde D. CRISTIAN LABBE GALILEA, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

1. Asegurar la continuidad de la atención a la población, con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo de los equipos de salud. El componente contempla las siguientes estrategias.
 - a) Refuerzo Centro de Salud Familiar
 - a. Hernán Alessandri
 - b. Aguilucho

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de **\$3.608.000 (tres millones seiscientos ocho mil pesos)**.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **una cuota**, una vez firmado el presente convenio y tramitada la resolución aprobatoria de éste.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Servicio a través del Departamento de Coordinación de la Red Asistencial, solicitará una informe por escrito una vez finalizada la vigencia de este convenio, con el detalle del uso de los recursos traspasados y con los respectivos documentos de respaldos. Este informe deberá ser enviado antes del 31 de Enero del 2012 al DECOR del SSMO.

DÉCIMA:

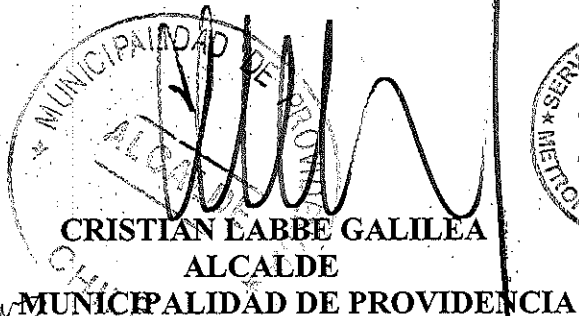
El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.


DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2011.

DECIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder del Departamento de Recursos Financieros de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.


CRISTIAN LABBE GALILEA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE


JAC/SIF/CAM/MPGG